

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO NIETO SANDOVAL.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00239-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que el título ejecutivo – pagaré No. 05716166001585275, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor CRISTHIAN CAMILO NIETO SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., las sumas siguientes, en virtud del pagaré No. 05716166001585275:
 - 1.1 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$53.221,69) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de agosto de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$444.354,00) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de julio de 2021 al 27 de agosto de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 28 de agosto de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON TRES CENTAVOS (\$53.804,03) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de septiembre de 2021.
 - 1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$443.778,31) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.2.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 28 de septiembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$54.392,75) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de octubre de 2021.
- 1.3.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$443.195,97) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.
- 1.3.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 28 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.4** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$54.987,91) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de noviembre de 2021.
- 1.4.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$442.607,25) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.
- 1.4.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 28 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.5** Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55.589,58) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de diciembre de 2021.
- 1.5.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$442.012,09) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

- 1.5.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 28 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.6** Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.197,83) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de enero de 2022.
- 1.6.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$441.410,42) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022.
- 1.6.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde el 28 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.7** Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$56.812,74) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de febrero de 2022.
- 1.7.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$440.802,17) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022.
- 1.7.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.7, desde el 28 de febrero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.8** Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.434,38) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de marzo de 2022.
- 1.8.1** Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$440.187,26) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de febrero de 2022 al 27 de marzo de 2022.
- 1.8.2** Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

1.8, desde el 28 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$58.062,82) M/CTE., por concepto de capital de la cuota vencida el 27 de abril de 2022.

1.9.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEISESENTA Y DOS CENTAVOS (\$439.565,62) M/CTE., a la tasa del 13.95%, causados del 28 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022.

1.9.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.9, desde el 28 de abril de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

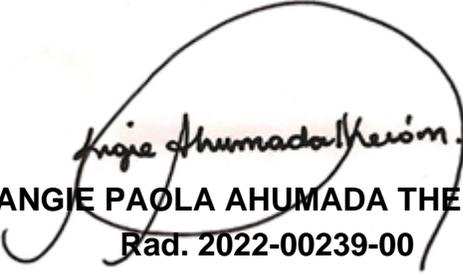
1.10 Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$40.115.373,8) M/CTE., por concepto de saldo de capital insoluto acelerado.

1.10.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sobre la suma descrita en el numeral 1.10, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 17 de mayo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).
4. Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00239-00